

CÉDULA

Siendo las 23:30 horas del día 14 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la **ADENDA AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL IDENTIFICADO COMO CPN/SG/025/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.** -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 14 de abril de 2018
CPN/SG/025BIS/2018

**C. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Presente.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 102, numeral 1, inciso e); numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como 13 inciso g) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2018, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado de Zacatecas, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con lo que establecen los artículos 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

4. Que para el día 30 de noviembre de 2017, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **Designación Directa**, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos siguientes:

DISTRITOS ELECTORALES

No. DISTRITO
ZACATECAS I
ZACATECAS II
GUADALUPE III
GUADALUPE IV
FRESNILLO V
FRESNILLO VI
FRESNILLO VII
OJOCALIENTE VIII
LORETO IX
JEREZ X
VILLANUEVA XI
VILLA DE COS XII



JALPA XIII
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV
PINOS XV
RÍO GRANDE XVI
SOMBRETE XVII
JUAN ALDAMA XVIII

**Diputados Locales por el principio de
Representación Proporcional (posición
3era en adelante)**

ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E),
DE LOS ESTATUTOS GENERALES

MUNICIPIOS

No	MUNICIPIO
1	APOZOL
2	APULCO
3	ATOLINGA
4	BENITO JUÁREZ
5	CALERA
6	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
7	CHALCHIHUITES
8	CONCEPCIÓN DEL ORO
9	CUAUHTÉMOC
10	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO
11	EL SALVADOR
12	FRESNILLO
13	GENARO CODINA
14	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
15	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA
16	GENERAL PÁNFILO NATERA
17	GUADALUPE
18	HUANUSCO
19	JALPA



20	JEREZ
21	JIMÉNEZ DEL TEUL
22	JUAN ALDAMA
23	JUCHIPILA
24	LORETO
25	LUIS MOYA
26	MAZAPIL
27	MELCHOR OCAMPO
28	MEZQUITAL DEL ORO
29	MIGUEL AUZA
30	MOMAX
31	MONTE ESCOBEDO
32	MORELOS
33	MOYAHUA DE ESTRADA
34	NOCHISTLÁN DE MEJÍA
35	NORIA DE ÁNGELES
36	OJOCALIENTE
37	PÁNUCO
38	PINOS
39	RÍO GRANDE
40	SAIN ALTO
41	SANTA MARÍA DE LA PAZ
42	SOMBRERETE
43	SUSTICACÁN
44	TABASCO
45	TEPECHTLÁN
46	TEPETONGO
47	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA
48	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN
49	TRANCOSO
50	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA
51	VALPARAÍSO
52	VETAGRANDE
53	VILLA DE COS
54	VILLA GARCÍA

55	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA
56	VILLA HIDALGO
57	VILLANUEVA
58	ZACATECAS

5. Que el 11 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo identificado como **CPN/SG/40/2017**, la Comisión Permanente Nacional aprobó la DESIGNACIÓN DIRECTA, como método de selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.

6. El 19 de enero de 2018, mediante providencias **SG/122/2018**, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Zacatecas, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018.

7. Que el 9 de febrero de 2018, el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emitió las Providencias **SG/180/2018** por medio de las cuales se emitió la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del estado de Zacatecas, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Ayuntamientos y Diputados Locales, por el principio de representación proporcional, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2017 - 2018 en el Estado de Zacatecas.

8. Que el 16 de febrero de 2018, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la designación de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos y las fórmulas de Diputaciones Locales por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, correspondientes al Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos se observa lo siguiente:

“Artículo 34.

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;***



- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. *La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:*

- a) *Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.*
- b) ***Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión***

Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

(Énfasis Añadido)

Del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular se desprende que:

"Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 108. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SEXTO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con el acuerdo de método **CPN/SG/40/2017**, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Zacatecas, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de los integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Zacatecas, celebrada el 14 de febrero de 2018, a efectos de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

SÉPTIMO.- Que la Comisión Permanente Nacional, verificó que cada uno de los precandidatos propuestos en las ternas remitidas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y forma, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Zacatecas, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por los principios de mayoría

- relativa y representación proporcional en el Estado de Zacatecas y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Zacatecas;
 3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
 4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
 5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
 6. Después de conocer el perfil expuesto de los precandidatos propuestos, tras un proceso deliberativo y razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la propuesta de candidatos.

Al respecto, es de subrayarse que las designaciones correspondientes al Estado de Zacatecas, que han sido desarrolladas en el presente documento, fueron aprobadas mediante el Acuerdo CPN/SG/025/2018, sin que el mismo contuviera aquellas relativas a las candidaturas a regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Jerez, por lo que resulta necesaria la determinación de este órgano para la postulación de las y los ciudadanos que contendrán por dichos cargos en el presente proceso electoral ordinario local.

OCTAVO.- Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las

atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Zacatecas y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Por lo que a juicio de éste instituto político es necesario, agregar la lista plurinominal de candidaturas para contender en la elección ordinaria para la integración del Ayuntamiento de Jerez, en el Estado de Zacatecas, en aras de dotar de mayores oportunidades a la militancia y ciudadanía interesada en participar en el proceso de mérito, que permitan una amplia y efectiva participación en el mismo, considerando en igualdad de condiciones a cada aspirante.

Por lo anterior, es que en **ADENDA al ACUERDO CPN/SG/025/2018**, emitido el 14 de abril de 2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, y atendiendo las propuestas remitidas por la Comisión Permanente Estatal en Zacatecas, se aprueba la designación de las candidaturas a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Jerez, Zacatecas que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
JEREZ	REGIDORA 1	BRISA ANABEL OLAGUE GARCÍA	MARÍA DEL ROCIO SANCHEZ MORENO
	REGIDOR 2	LUIS DAVID DE LA TORRE SORIANO	LUIS IGNACIO DE LA TORRE ACEVEDO
	REGIDORA 3	DIANA ALMENDRA OLAGUE GARCÍA	SUZETTE DE LA TORRE SORIANO
	REGIDOR 4	LUIS MARIO MARTÍNEZ APARICIO	ERIK ROBERTO ROBLES FLORES
	REGIDORA 5	MARYSOL TORRES LEAL	LEOVA LEAL

SEGUNDO.- Intégrese la designación realizada a la lista de candidaturas aprobadas en términos del Acuerdo CPN/SG/025/2018 y regístrese ante la autoridad administrativa electoral correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese la presente a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL